

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, cuatro (4) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

La apoderada demandante con memorial del 31 de julio de 2023 manifiesta que retira la demanda.

El artículo 91 del CPTSS dispone que el demandante podrá retirar la demanda mientras no se haya notificado a los demandados.

Como la referida solicitud cumple las exigencias de la norma citada, pues no se ha surtido la notificación de la demandada, el Despacho advierte que la referida manifestación de voluntad surtió efectos el 31 de julio de 2023, data en la que se retiró la demanda.

Por lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BUCARAMANGA**,

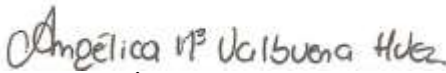
RESUELVE

PRIMERO: Tener por **RETIRADA** la **DEMANDA ORDINARIA LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA**, instaurada con estudiante de derecho, por la señora **DIANA MARCELA ROBLES** contra la señora **EDDY CAROLINA VILLAMIZAR GUTIERREZ**, el 31 de julio de 2023, atendiendo la manifestación de voluntad de la apoderada demandante y de conformidad con el artículo 92 CGP.

SEGUNDO: Archívese el expediente, previo registro en el sistema justicia siglo XXI.

TERCERO: RECONOCER personería para actuar como apoderada especial de la demandante, a la estudiante **ANGIE DANIELA FIGUEROA BERNAL**, adscrita al consultorio jurídico de la Universidad Cooperativa de Colombia, conforme al mandato otorgado.

NOTIFÍQUESE


ANGÉLICA MARÍA VALBUENA HERNÁNDEZ
JUEZ